



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
CORUNIAMERICANA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2013

*“ Por medio del cual se amplían condiciones especiales para los artículos 55, 60, 61 y 64 del
Reglamento Estudiantil.”*

**LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA AMERICANA**

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana es una institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación Universitaria Americana surge como una nueva posibilidad para la incorporación de poblaciones de la costa Atlántica y de otras regiones geográficas viables, y que somos conscientes de las necesidades del país, en lo que a Educación Superior se refiere.

Que la Universidad por política de inclusión social, otorga descuentos y subsidios ya sea directamente con los estudiantes o a través de convenios, que son aplicados a los valores de matrícula.

Que el reglamento estudiantil, en el artículo 55, establece que cualquier estudiante que matricule un número igual o inferior a siete (7) créditos, sus derechos de matrícula corresponderán al 50% del valor de un semestre académico.

Que el reglamento estudiantil, en el artículo 60, le da a los estudiantes el derecho de congelar el valor de su semestre académico, y hacerlo válido hasta por un (1) año.

Que después un estudiante tiene derecho a reintegro en caso de no haber congelado, y que el reintegro, y que de acuerdo al artículo 54 párrafo 1, el reintegro tendrá derechos financieros ajustados por actos administrativos.

Que el reglamento estudiantil, en el artículo 61, les da derecho a los estudiantes que presenten saldos a favor en su matrícula a hacer transferencias de fondos a otros estudiantes activos

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DE DICIEMBRE DE 2013

Que el reglamento estudiantil, en el artículo 64 les da derecho a los estudiantes a solicitar devoluciones en diferentes casos.

Que la institución en algunas situaciones contempla excepciones al reglamento para el capítulo 4to de Disposiciones Financieras

Que en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Los estudiantes que matriculen el 50% del valor de la matrícula por el hecho de cursar un número igual o menor a 7 créditos, ese valor por derechos de matrícula no es equivalente en ningún caso a créditos académicos.

Parágrafo: Para este caso no aplica devolución, ni congelación, ni transferencia de fondos.

ARTÍCULO 2: Cursos de extensión y opciones de grado no tienen derecho a congelamientos financieros, ni a transferencias de fondos a terceros.

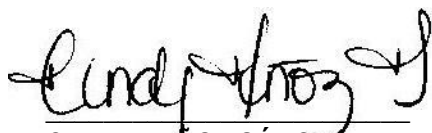
ARTÍCULO 3: Los estudiantes que se retiren de la institución, que después de un (1) año se reintegren y presenten saldos a favor, estos dineros no serán tenidos en cuenta por la institución siempre y cuando estos dineros no superen el 10% del valor del semestre a reintegrarse; estos dineros lo asume la institución como gastos de cobros y administrativos.

ARTÍCULO 4. Las transferencias entre estudiantes, cuando el que cede los recursos se retira de la institución, debe legalizar su retiro en admisiones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y en ese mismo tiempo, debe solicitar a cartera la transferencia de fondos.

ARTÍCULO 5: Todo estudiante que sea beneficiario de alguna excepción al reglamento no tendrá derechos adicionales sobre esa excepción.

Dado en Barranquilla a los 1 días del mes de Diciembre de 2013.

Comuníquese y cúmplase.



CINDY MUÑOZ SÁNCHEZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera